

4. Adhesión Voluntaria, Responsabilis y Abierta.

5. Propiedad Asociativa y Solidaridad. **ESTATUTOS** medios de producción.

6. **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANSERMA CALDAS LTDA**
"COOTRANSERMA"

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y programada.

CAPITULO I

8. Asesoría, Asesoramiento y Autogobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

9. Servicio a la Comunidad.

ARTICULO 1º: RAZON SOCIAL: De conformidad con el acuerdo Cooperativo firmado el 10 de diciembre de 1.973, se crea la Cooperativa de transportadores de Anserma Caldas LTDA. "COOTRANSERMA", como empresa de derecho privado, responsabilidad limitada y sin animo de lucro, con fines de interés social, con un numero de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Regida por la ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

ARTICULO 2º: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional, su sede principal esta ubicada en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro y fuera del país, previa autorización del organismo competente y de acuerdo a convenios internacionales.

por objeto fundamental producir y prestar para los asociados y la comunidad en general, los servicios de transporte público terrestre automotor, en sus diferentes

ARTICULO 3º: DURACION: La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, en la forma y en los casos previstos por la ley y por estos Estatutos.

ARTICULO 4º: La Cooperativa se registrá conforme a las siguientes principios Cooperativos:

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL:

Para el cabal cumplimiento del objeto social, la Cooperativa será multifacativa y

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de Cooperación tienen primacia sobre los medios de producción.

2. Espíritu de Solidaridad, Cooperación, Participación y Ayuda Mutua.

3. Administración Democrática, Participativa, Autogestionaria y Emprendedora.

4. Adhesión Voluntaria, Responsable y Abierta.
5. Propiedad Asociativa y Solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e Información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, Autodeterminación y Autogobierno.
9. Servicio a la Comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la Cultura Ecológica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5º: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: La Cooperativa tiene por objeto fundamental producir y prestar para los asociados y la comunidad en general, los servicios de transporte público terrestre automotor, en sus diferentes modalidades, niveles de servicio, diversos radios de acción y categorías, con vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa conforme a las rutas, horarios y capacidad transportadora, aprobadas por las autoridades competentes.

ARTICULO 6º: ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: Para el cabal cumplimiento del objeto social, la Cooperativa será multiactiva y organizara los servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados, mediante secciones independientes de Transporte, Mercadeo y consumo en el área del Transporte, mantenimiento, Crédito y Servicios Especiales, a través de las siguientes actividades:

- a. Comprar, vender o importar repuestos, insumos, chasises y vehículos.

- b. Producir y/o adquirir en el país o en el exterior insumos, repuestos, vehículos y accesorios en general, para la producción y prestación del servicio y suministrarlos a los asociados eficientemente.
- c. Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles e inmuebles para ser destinados al desarrollo de su objeto social.
- d. Crear talleres de mecánica, reparación de vehículos y ensamblajes.
- e. Adquirir en arrendamiento una propiedad, o a cualquier otro título, estaciones de servicio para suministrar a los asociados, combustible, lubricantes y repuestos.
- f. Abrir oficinas donde se lleve un estricto control de tal modo que el funcionamiento en el servicio de vehículos sea no solamente normal sino eficiente, además de la creación de salas de espera lo cual proporciona comodidad para los usuarios del servicio.
- g. Conceder créditos a los asociados, con base a sus aportes, con garantía real o personal, a corto, mediano y largo plazo.
- h. Servir de intermediario entre los asociados y las entidades de crédito del sector cooperativo.
- i. Contratar seguros colectivos o individuales con entidades del sector especializado, para la protección de los bienes y de la integridad física de los asociados y de terceros.
- j. Proveer servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, mediante la organización de talleres propios o mediante convenios con terceros, que garanticen adecuadamente la prestación del servicio.
- k. Establecer servicios de seguridad, solidaridad, vivienda y ayuda mutua del cual se beneficiaran sus asociados, los conductores de los vehículos afiliados a la cooperativa, además del personal administrativo de la misma.
- l. Implementar y desarrollar servicios de capacitación y asistencia técnica para los asociados, trabajadores y familiares.
- m. Conceder créditos a los asociados en las cuantías, plazos, tasas de interés y garantías que determinen el respectivo reglamento.

Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan
PARAGRAFO: La Cooperativa podrá realizar cualquier operación que sea complementaria a las anteriores, o que sirva para su mejor cumplimiento dentro de las leyes vigentes sobre la materia y siempre, bajo los principios cooperativos, los cuales estarán reglamentados por el Consejo de Administración. al Consejo de Administración es la cual manifiesta su voluntad de someterse al presente estatuto.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

DE LA ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Están domiciliados dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa
ARTICULO 7º: Tendrán el carácter de Asociado de la Cooperativa, las personas naturales o jurídicas legalmente capaces, que hayan firmado el acta de constitución y las que posteriormente sean aceptadas por el Consejo de Administración, permanezcan asociados, estén debidamente inscritos en los registros sociales de la Cooperativa y siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes Estatutos. de aproximándolo a múltiplos de mil (1000). Esta cuota no es reembolsable y tiene como destino sufragar gastos de administración de la Cooperativa.

ARTICULO 8º: Las personas jurídicas de derecho publico sin animo de lucro, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin animo de lucro que se adhieran y suscriban, y que paguen certificados de aportación sin pasar del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de la entidad. Promótese a cancelar mensualmente el cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo legal mensual vigente aproximándolo a múltiplos de mil (1000)

PARAGRAFO: TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE ADMISION: El Consejo de Administración, estudiara y resolverá las solicitudes de admisión, que presenten los aspirantes a ser asociados, en un termino no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud. DOS

Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por la ley, los
ARTICULO 9º: CONDICIONES DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES: Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa.

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
- d. Velar por la Gestión económica y social de la Cooperativa.
- b. Presentar solicitud de admisión por escrito, dirigida al Consejo de Administración en la cual manifiesta su voluntad de someterse al presente estatuto.
- c. Comprobar buena conducta y gozar de reconocido crédito moral y social. Cada asociado le corresponde un voto sin importar el valor de los aportes sociales.
- d. Ser propietario de uno o más vehículos que se destinen al servicio de transporte de carga y pasajeros, y que sirvan a las rutas destinadas por la Cooperativa.
- e. ~~No pertenecer a otra Cooperativa que persiga o preste a los asociados, servicios idénticos, carga y pasajeros.~~
- f. Estar domiciliados dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- g. ~~Gozar de los beneficios en las áreas económicas, educativas, recreativas y~~
- * g. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación básica cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de un término máximo de tres (3) meses. Beneficiarse de los programas de capacitación que se realicen. 6
- h. Cancelar la cuota de admisión estipulada en una décima (1/10) parte del salario mínimo legal mensual vigente aproximándolo a múltiplos de mil (1000). Esta cuota no es reembolsable y tiene como destino sufragar gastos de administración de la Cooperativa.
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no se haya disuelto.
- i. Suscribir y cancelar, como mínimo un certificado de aportación equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- * j. Comprometerse a cancelar mensualmente el cuatro por ciento (4%) de un ^{2.62} salario mínimo legal mensual vigente aproximándolo a múltiplos de mil (1000) con destino a los aportes sociales.

ARTICULO 10: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- Cada asociado de la Cooperativa deberá observar para ella el cumplimiento de los siguientes deberes:
- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por la ley, los Estatutos y reglamento en los términos y condiciones también establecidas en estos.
 - b. Utilizar los servicios de la Cooperativa.

- c. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d. Velar por la Gestión económica y social de la Cooperativa.
- e. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- f. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales. A cada asociado le corresponde un voto sin importar el valor de los aportes sociales que posea.
- g. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa
- h. Presentar por escrito a la Junta de Vigilancia, las quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan constituir infracciones o irregularidades de los administradores de la cooperativa.
- i. Gozar de los beneficios en las áreas económicas, educativas, recreativas y sociales de la Cooperativa.
- j. Beneficiarse de los programas de capacitación que se realicen.
- k. Presentar a los órganos de administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan como objetivo el mejoramiento de la Cooperativa.
- l. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no se haya disuelto.
- m. Los demás que resulten de la ley, los Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos que tienen los asociados están condicionados al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 11º: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Cada asociado de la Cooperativa deberá observar para ella el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo.

- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de la Cooperativa, incumplimiento de los horarios y recorridos.
- f. Pagar puntualmente la cuota de admisión, los aportes ordinarios y extraordinarios así como los dispuestos por los Estatutos y la Asamblea General y en los plazos estipulados reglamentariamente.

ARTICULO 12º RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración de la

- * g. Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en la ley, las normas, el estatuto y los reglamentos que rigen la cooperativa.
- h. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los Delegados para que concurren a estas y desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos..

PARAGRAFO: El asociado que por cualquier razón pierda su calidad de

- i. Acatar los Estatutos y disposiciones de los organismos directivos y observar el debido respeto por sus integrantes.

- j. Suministrar la información permanente que la Cooperativa requiera y hacerle conocer los mismos cambios laborales de domicilio.

- k. Asistir y participar en las reuniones, en los programas de capacitación cooperativa y capacitación general así como los demás eventos a los que se le cite..

- l. Observar prudencia y discreción en aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y religiosos, evitando que estos interfieran en las decisiones y las relaciones al interior de la Cooperativa.

Apelaciones.

- * m. Recurrir al Comité de Conciliación, cuando sea necesario y acatar sus acuerdos y decisiones que son de obligatorio cumplimiento.
- n. No trabajar en rutas diferentes a las asignadas por la Cooperativa.
- o. Los demás que resulten de la ley cooperativa, Estatutos y reglamentos.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 8º del presente estatuto.

ARTICULO 12º: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado en la Cooperativa se pierde por:

- Retiro Voluntario
- Retiro Forzoso
- Exclusión decretada por el órgano competente.
- Fallecimiento
- Por disolución cuando se trate de persona jurídica.
- Perdida de alguna de las calidades exigidas para ser asociado.

ARTICULO 13º: RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptara el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud escrita y este a Paz y Salvo con las obligaciones contraídas para con la Cooperativa ^o que el contrato de Administración del vehículo este vencido. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta ^{6 meses} (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados. Si dentro de este tiempo no es atendida la solicitud se entenderá como aceptado el retiro.

PARAGRAFO: El asociado que por cualquier razón pierda su calidad de transportador por dejar de ser propietario de su(s) vehículo(s) de servicio, ^{publ} gozara de un plazo de tres ³ (3) meses, contados a partir de la fecha en que sucedió el hecho, para adquirir otro vehículo que pueda ser vinculado inmediatamente a la Cooperativa. Si transcurrido el termino previsto, sin que el asociado readquiera la calidad de transportador, se encontrara en causal de retiro forzoso de la Cooperativa y así deberá ser declarado por el Consejo de Administración, en la respectiva acta de sesión que se suscriba para tal efecto. El plazo aquí establecido podrá ampliarse en una tercera (1/3) parte mas, a juicio del Consejo de Administración; en el caso de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa no se requiera propiedad o posesión ni vinculación de vehículos a la misma.

ARTICULO 14º: REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses del retiro solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el articulo 9º. Del presente estatuto y reintegrando el veinte por ciento (20%) del saldo que tenia en aportes al momento del retiro.

el valor q este como cuota vigente de afiliación

La Decisión que se tome en tal sentido, será susceptible de recurso de

ARTICULO 15º: NO CONCESION DEL RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO: El Consejo de Administración de la Cooperativa no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley, para la constitución de una Cooperativa.
- b. Cuando el asociado no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa.
- c. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina, o tenga estos propósitos.
- d. Cuando se afectan los aportes sociales mínimos e irreducibles establecidos en estos Estatutos.
- e. Cuando con el retiro de los asociados se desvinculen vehículos de propiedad o posesión de este, que reduzca el parque automotor y afecte la capacidad transportadora de la Cooperativa.
- f. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.

ARTICULO 16º: Aceptado el retiro del asociado según causales mencionadas en los presentes Estatutos de la Cooperativa, dispondrá de un plazo mínimo de sesenta (60) días para proceder a devolver los aportes y demás beneficios obtenidos. El Consejo de Administración expedirá el reglamento para el cabal cumplimiento de lo anunciado.

ARTICULO 17º: RETIRO FORZOSO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

1. Por Interdicción judicial
2. Cuando el asociado ha perdido algunas de las calidades y condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilita en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en la Cooperativa por causas ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, decretará su retiro.

La Decisión que se tome en tal sentido, será susceptible de recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación.

ARTICULO 18º: REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente el ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro forzoso, cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados y reintegre el veinte por ciento (20%) del monto que tenía en aportes sociales al momento del retiro, pero el Consejo de Administración se reserva el derecho sobre la aceptación de su reingreso.

ARTICULO 19º: MUERTE DEL ASOCIADO:

La muerte de la persona natural determina la pérdida de calidad de asociado, a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación, se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 20º: DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACION:

En caso de fallecimiento, los aportes sociales, excedentes y demás derechos y obligaciones pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un termino improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado.

PARAGRAFO:

No obstante, el asociado nominal y hábil podrá designar desde en vida a sus beneficiarios post-mortem, mediante declaración de voluntad expresa en documento privado que remitirá al Consejo de Administración.

ARTICULO 21º: AFILIACION DEL HEREDERO ASOCIADO:

En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demostre recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados

*
Aporte
mínimo
2144000

ARTICULO 22º: EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se devolverá el saldo de los aportes, y demás derechos económicos que tenga el asociado en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes del presente estatuto y reglamentos.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23º: DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la pérdida de la calidad de asociado, decretada la exclusión, la cooperativa deberá proceder a devolver a los asociados, en debida forma, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la decisión del Consejo, los aportes sociales y demás derechos económicos que resultaren a su favor.

El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará la manera de efectuar el pago, reconocer intereses y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa, cuando por motivos de fuerza mayor o de grave crisis económica no pueda efectuar la devolución en el plazo estipulado en el artículo presente, el plazo para su reintegro podrá prolongarse hasta por un (1) año más. Cuando la mayor parte de los recursos estén representados en activos fijos, el reintegro de los aportes podrán hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

a. Por daños de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

ARTICULO 24: Antes de efectuar el reembolso de los aportes sociales, serán deducidas todas las obligaciones que los trabajadores y asociados tengan pendientes a favor de la cooperativa, igualmente, cuando el patrimonio de la cooperativa al momento de retiro de un asociado, se encuentra afectada con alguna pérdida, de acuerdo con el último balance, se le aplicará a la devolución de los aportes la retención que proporcionalmente corresponda al asociado y hasta por el término de dos (2) años; para tal efecto el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento, una vez comprobadas las pérdidas con el último balance producido y presentado a la entidad de vigilancia y control.

b. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

ARTICULO 25º: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados

retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento de la cancelación de las pérdidas.

l. Por injuria, agresión, irrespeto u ofensas verbales o escritas contra la
PARAGRAFO 1: Los aportes sociales no reclamados en el término de un año transcurrido a partir de la fecha de la notificación, se llevarán al Fondo de Educación.

k. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos dadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás comités de la Cooperativa.

REGIMEN DISCIPLINARIO

l. Por no atenerse a la conciliación establecida en estos Estatutos para dirimir las diferencias entre el asociado y la Cooperativa por causa u ocasión de actos cooperativos.

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

m. Por no tener calidad de propietario o poseedor por lo menos de un (1) vehículo

ARTICULO 26º: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:
El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto, los reglamentos, principios y valores de la Economía Solidaria y por las causales siguientes:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
- b. Por conducir vehículos afiliados a la Cooperativa, en estado de embriaguez, o racial, económico, comercial no permitidas o autorizadas por el organismo de control y vigilancia o contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c. Por demandar ante la justicia ordinaria a la Cooperativa o a cualquier asociado que la requieran para hacerlo.
- d. Por entregarles a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o retinencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación Cooperativa, Técnica, Administrativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- h. Por mora de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa sin causa justificada.

- i. Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- j. Por injuria, agresión, irrespeto u ofensas verbales o escritas contra la Cooperativa, los cuerpos directivos legítimamente constituidos o contra los empleados de la Cooperativa.
- k. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos dadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás comités de la Cooperativa.

ARTICULO 27º SANCIONES: Se establece la siguiente escala de sanciones:

- l. Por no acogerse a la conciliación establecida en estos Estatutos para dirimir las diferencias o conflictos transigibles, que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa por causa u ocasión de actos cooperativos.
- * m. Por no tener calidad de propietario o poseedor por lo menos de un (1) vehículo de servicio público vinculado a la Cooperativa, durante un lapso mayor de tres (3) meses. *1 año*
- n. Por la cancelación de la licencia de conducción, en el caso de los asociados que la requieran para hacerlo.
- o. Por conducir vehículos afiliados a la Cooperativa, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alucinógenos o permitir que terceras personas no autorizadas lo hagan.
- p. Por demandar ante la justicia ordinaria a la Cooperativa o a cualquier asociado o cuando sea pertinente la conciliación, salvo que desista de la notificación judicial.
- * q. Por no cancelar oportunamente las cuotas para los Fondos de Auxilio de Accidentes y responsabilidad civil extracontractual y demás establecidas por la Cooperativa. *Conto y extra*
- r. Por infracciones graves que impliquen violación de los reglamentos, al ejercicio indebido de los derechos u omisiones injustificadas en el rendimiento de sus deberes como asociados, respecto a su comportamiento con su espíritu cooperativo y disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- * s. Por negarse a incorporar o retirar de la Cooperativa, los vehículos a que esta obligado, o por retirarlo del servicio por un termino superior a los dos (2) meses sin causas justificadas, y por negligencia o abandono manifiesto y reiterado de los vehículos de su propiedad o posesión, vinculados a la Cooperativa.

Siniestros

t. Por inasistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la Administración.

u. Por infracción a las demás disposiciones y prohibiciones que establezca la Administración de la Cooperativa y que estén debidamente reglamentadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 27°: SANCIONES: Se establece la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa:

ARTICULO 30° CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El

a) Llamado de Atención Verbal podrá declarar suspendidos los derechos de un asociado, en forma parcial o total y hasta por el término de seis (6) meses, por las

b) Amonestación escrita, que consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por falta cometida.

c) Multa pecuniaria, hasta por el doce (12%) y veinte (20%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente con destino al Fondo de Educación.

d) Suspensión en el Ejercicio de los Derechos Cooperativos hasta por seis (6) meses.

e) Exclusión temporal impuesta por el organismo gubernamental competente, para el ejercicio de una o más actividades específicas.

Estas sanciones se aplicaran teniendo en cuenta la gravedad, modalidades, circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor.

Artículo 28°: Serán sancionados con multas equivalentes al doce por ciento (12%) del salario mínimo mensual legal vigente, los asociados que incurran en las siguientes causas:

a. Para cancelar en la Cooperativa obligaciones pecuniarias con cheques impagables sin obtener de ella el cambio de las mismas.

ARTICULO 31° EXCLUSIÓN: Además de los casos previstos en el artículo 26°.

b. La inasistencia de las Asambleas que sean citadas por la Cooperativa, sin causa justificada.

- c. Por hacer devuellos en las rutas o por trabajar en rutas diferentes a las asignadas por la Cooperativa.

ARTICULO 29°: Serán sancionados con multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente a los asociados que incurran en las siguientes faltas:

- a. Por no portar el conduce o autorización de la Cooperativa, cuando el vehículo vinculado del asociado se encuentre en abandono de la ruta.

PARAGRAFO: Los dineros que los asociados paguen por concepto de las multas serán destinados al Fondo de Educación.

ARTICULO 30°: CAUSALES PARA LA SUSPENSION DE DERECHOS: El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos de un asociado, en forma parcial o total y hasta por el termino de seis (6) meses, por las siguientes causales:

- a) Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- b) Incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 11°. De los presentes Estatutos, siempre que requerido por el Gerente no justifique su actitud a juicio del Consejo de Administración.
- c) Prohibición temporal impuesta por el organismo gubernamental competente, para el ejercicio de una o mas actividades específicas.
- d) Hacer uso indebido de las rutas asignadas por la Cooperativa.

- e) Todo acto de violencia, injuria o malos tratos en que incurra el asociado contra el personal directivo o administrativo de la Cooperativa.

PARAGRAFO: La suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 31°: EXCLUSION: Además de los casos previstos en el artículo 26°. De este estatuto, el Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados las siguientes faltas:

a) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.

b) Por tener negocios que compitan con las actividades de la Cooperativa.

ARTICULO 32º: REINCIDENCIA: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

a) Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

b) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

c) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la Exclusión.

ARTICULO 33º: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES:

Para que los llamados de atención, suspensión de servicios y multas pecuniarias sean procedentes, tendrán que ser ejecutadas por el Consejo de Administración, previo análisis del informe presentado a este organismo quien después de notificar la sanción pecuniaria concederá al asociado un plazo de diez (10) días hábiles para su cancelación.

PARAGRAFO 1: Una vez presentados los descargos, el Consejo de Administración en el termino de quince (15) días hábiles, los analizara y si encuentra causas de peso para aplicar sanción, procederá a efectuarla mediante acto debidamente motivado o en su defecto archivara en igual forma la investigación.

PARAGRAFO 2: Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición, o por correo certificado. En el evento de que no se pueda surtir la notificación personal, transcurridos cinco (5) días hábiles de haber efectuado la notificación, se fijara un edicto en las oficinas de la Cooperativa, por el termino de diez (10) días hábiles, con inclusión de la parte resolutive de la providencia.

* **PARAGRAFO 3:** En todo caso se observará el debido proceso establecido en las normas legales colombianas.

ARTICULO 34º: DE LOS RECURSOS: Contra la Resolución de Sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los

recursos de reposición ante el Consejo de Administración, para que aclare, modifique o revoque la misma, y el de apelación ante la Asamblea General que lo resolverá directamente por medio del Comité de Educación. Apelación siempre

PARAGRAFO 1: De los recursos de reposición y apelación deberán hacerse uso por escrito, en la diligencia o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición ante el Comité de Apelación. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

PARAGRAFO 2: Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Interponer dentro del plazo estatutario, personal o por escrito, por el interesado representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con la expresión correcta de los motivos de inconformidad indicando los datos personales del recurrente.
- b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 36°: COMITE DE APELACIONES: La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones compuesto por tres (3) asociados y dos (2) suplentes numéricos.

ARTICULO 35°: Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que para interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la practica de pruebas considere decretar de oficio.

General
Cuando sea necesario decretar pruebas, se señalara para ello un termino no mayor de treinta (30) días hábiles o dentro de la misma Asamblea o reunión del Comité de Apelación.

PARAGRAFO 1: En la providencia que decreta la practica de pruebas se indicara con exactitud el día que venció el termino probatorio. Concluido el termino para practicar pruebas, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivara en sus aspectos de hechos estatutarios o de derecho y en los de conveniencia, si es el caso.

PARAGRAFO 2: Las decisiones se notificaran en la misma forma contemplada en el paragrafo 2 del Artículo 33.

PARAGRAFO 3: Las decisiones de la Asamblea General, del Comité de Apelaciones o del Consejo de Administración quedan en firme:

- ARTICULO 38°: JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:** La Cooperativa
- a. Cuando contra ella no pueda ningún recurso.
 - b. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

c. Cuando no se interpongan recursos o renuncie expresamente a ellos. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás Comités como asociados de la Cooperativa, estarán sometidos a igual proceso.

ARTICULO 36° : Quedan vigentes las obligaciones crediticias que como deudor o codeudor conste en libranza, pagare o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de su retiro voluntario, forzoso o de exclusión.

ARTICULO 37° : Al retiro forzoso, las deudas que tenga el asociado para con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor del capital que posea en ella, incluyendo además los beneficios obtenidos.

Si la deuda es superior a estos valores, el asociado pagara el remanente inmediatamente.

ARTICULO 38°: COMITE DE APELACIONES: La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones compuesto por tres (3) asociados y dos (2) suplentes numéricos, quienes deberán ser personas idóneas y con un alto sentido de la responsabilidad, elegidos por la Asamblea General para periodo de un (1) año. Los asociados de este Comité podrán ser reelegidos o removidos del cargo por la Asamblea General.

Este Comité tendrá como función exclusiva la de servir en ultima instancia a los asociados que sean excluidos de la Cooperativa, ejecutaran sus funciones después de los diez (10) días de haber sido notificada la exclusión por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: No podrán ser integrantes de este Comité los asociados que conforman el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 42°: Los Amigables Componeadores deberán dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación manifestar si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten o guarden silencio, las partes respectivamente. **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES** deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

ARTICULO 39°: JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Cooperativa para los casos previstos tendrá una Junta de Amigables Componeadores. Integrada por tres (3) asociados hábiles y su función principal consiste en buscar alternativas

de solución a las diferencias que surjan entre la Cooperativa y los asociados o entre estos por causa u ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurara someterlas a procedimientos de conciliación que reglamentara el Consejo de Administración.

En todo caso, las proposiciones o insinuaciones del o de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en un acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables componedores o tribunal de arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto.

ARTICULO 40º: La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, sino ocasional y sus asociados, serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procede así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, estos elegirán un asociado componedor y el Consejo de Administración otro, la Junta de Vigilancia elegirá el tercer componedor.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. El Consejo de Administración designara el tercero.

ARTICULO 41º: Al solicitar la Junta de Amigables Componedores las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometido a la Junta de Amigables Componedores.

ARTICULO 42º: Los Amigables Componedores deberán dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación manifestar si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten o guarden silencio, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar el reemplazo, una vez aceptado el cargo, los asociados componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

ARTICULO 43º: Las formulas de arreglo, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes.

PARAGRAFO: Si se llegase a un acuerdo, se firmara por las partes interesadas y por los demás Amigables Compondores un acta en la que conste los términos precisos del arreglo con el cual se le pone fin al asunto sometido a la Junta de Amigables Compondores.

ARTICULO 40°: CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias de **CAPITULO III** se dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar **REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTO AS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA,** para los cu**CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS**

PARAGRAFO 1: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Siempre que el número de asociados de la Cooperativa sea superior a cien (100) o que el treinta

ARTICULO 44°: ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. onerosos para la misma, La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, sin embargo, el número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20). A esta le

ARTICULO 45°: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados así no hayan asistido a la reunión de la Asamblea, siempre que las decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO 1: ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. haya intervenido. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de La Gerencia elaborara una relación de asociados hábiles e inhábiles los cuales serán verificados por la Junta de Vigilancia y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual deberá fijarse en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

dentro de los primeros cuarenta y cinco días del año, con anticipación no inferior a

PARAGRAFO 2: Una vez publicado el listado de asociados hábiles y certificado por la Junta de Vigilancia, se subentiende que así se pongan al día en sus obligaciones antes de la Asamblea, no podrán participar con voz ni voto en la misma.

ARTICULO 45º: COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 46º: CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

PARAGRAFO 1: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Siempre que el número de asociados de la Cooperativa sea superior a cien (100) o que el treinta por ciento (30%) de estos se encuentren domiciliados en diferentes lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulte reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma, La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, sin embargo, el número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20). A esta le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la elección de los delegados.

PARAGRAFO 3: Los Delegados solamente perderán tal carácter una vez haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea General Ordinaria siguiente a aquella en que haya intervenido. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 47º: CONVOCATORIA: La Asamblea General Ordinaria, será realizada dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y será convocada por el Consejo de Administración en fecha, hora y lugar determinado.

dentro de los primeros cuarenta y cinco días del año, con anticipación no inferior a quince (15) días calendario.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante Legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 48º: COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL:

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. **GENERAL EXTRAORDINARIA:** Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que

Si el Consejo de Administración no hiciere la Convocatoria dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días del año, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes, llenando los mismos requisitos señalados en el artículo 47º. De este estatuto, vencido el termino sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, esta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendario siguientes. Por ultimo si el Revisor Fiscal no convoca, lo podrán hacer el 15% de los asociados hábiles.

La Superintendencia de la Economía Solidaria también esta facultada a partir de la ley 454/98 para convocar directamente a Asamblea General, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 49º: Si se convoca a la Asamblea General y esta no se lleva a cabo

ARTICULO 49º: QUÓRUM. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente fijada en la convocatoria para iniciar la sesión, no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de este hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior a 10% de los asociados hábiles convocados ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

ARTICULO 50º: La apertura de la Asamblea la hará el presidente del Consejo de

* Una vez constituido el quórum, éste se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 51º: VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los

ARTICULO 50º. DECISIONES: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirá siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 51º. VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y

para ningún efecto. se hará en actos separados y por votación secreta, mediante la presentación de listas o planchas a las que se aplicara el sistema de cociente. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante Legal o de la persona que éste designe.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la Asamblea en forma separada.

ARTICULO 52º: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General, El Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocara a Asamblea General Extraordinaria. tema de elección de cuerpos plurales de Administración y Vigilancia.

ARTICULO 53º: ACTAS DE ASAMBLEA: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados para la Asamblea General Ordinaria, esta petición se hará por escrito. uno de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, y la hora

ARTICULO 54º: Si se convoca a la Asamblea General y esta no se lleva a cabo por falta de Quórum, será citada nuevamente por quien la convoco.

La nueva reunión deberá efectuarse, no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles para esta nueva citación. la misma, firmaran de conformidad y en representación de aquellos.

ARTICULO 55º: La apertura de la Asamblea la hará el presidente del Consejo de Administración existente, quien deberá solicitar a la Asamblea la elección inmediata y por simple mayoría de votos el presidente, vicepresidente y secretario que la dirijan, dichos nombramientos deberán recaer en asociados hábiles.

ARTICULO 56º. VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. .

3. Reformar los Estatutos y decidir sobre la transformación, fusión, incorporación. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante Legal o de la persona que éste designe.

4. Examinar los informes de los órganos de Administración, Control y Vigilancia

ARTICULO 57º. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL: La elección del Consejo de Administración y la

Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación ~~secreta~~, mediante la presentación de listas o planchas a las que se aplicara el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

7. Fijar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines
Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la Asamblea ~~en forma separada~~.

8. Elegir y remover los miembros de Consejo de Administración y de la Junta de
PARAGRAFO1: Una misma persona no podrá integrar dos (2) organismos diferentes

9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios
PARAGRAFO 2: Para la elección del Comité Permanente de Apelaciones, se aplicara el sistema de elección de cuerpos plurales de Administración y Vigilancia.

ARTICULO 58°. ACTAS DE ASAMBLEA: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con un número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o personas que convocan, número de asociados o delegados asistentes, número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, y la hora y fecha de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

14. Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la Cooperativa y fijar sus honorarios
El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General elegidos por esta, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmaran de conformidad y en representación de aquellos ~~ar las medidas del caso~~.

15. Las demas que le asignen la ley y el estatuto y que no estén expresamente
ARTICULO 59°: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar su propio reglamento

ARTICULO 60°: CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General para periodos de un (1) año y serán elegidos los asociados hábiles de la Cooperativa y serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social. ~~ilicias de la Asamblea General~~.

3. Reformar los Estatutos y decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, y escisión, disolución para la liquidación de la Cooperativa. ~~ocladados hábiles de la Cooperativa~~

4. Examinar los informes de los órganos de Administración, Control y Vigilancia. ~~la Asamblea General. En todo caso se reclagran dos (2) miembros del Consejo~~

5. Aprobar o Improbar los estados financieros de fin de ejercicio. ~~alantados~~.

6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
8. Elegir y remover los miembros de Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
10. Elegir y remover los miembros del Comité de Apelaciones.
11. Elegir de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea.
- * 12. Elegir de su seno tres (3) asociados para que aprueben el acta.
13. Conocer de las responsabilidades de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comités y empleados de la Cooperativa.
14. Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la Cooperativa y fijar sus honorarios.
15. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Las demás que le asignen la ley y el estatuto y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

3. No haber sido sancionada durante la vigencia como asociado de la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.

ARTICULO 60º: CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

5. Acreditar educación en economía solidaria básica, y comprometerse a recibir El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) asociados principales y tres (3) suplentes ^{personales} numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles de la Cooperativa y serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. En todo caso, se reelegirán dos (2) miembros del Consejo anterior con el fin de asegurar la continuidad en los procesos adelantados.

Los miembros de este órgano de administración conservaran tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción con el registro de los nuevos nombramientos ante el organismo competente.

Cuando una persona natural actúe en la Asamblea en representación de una persona jurídica asociada y sea elegida como miembro del Consejo de Administración cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso de la entidad representa.

ARTICULO 61º. FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

1. Tener interés y haber actuado en favor del progreso de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, siempre que sea indispensable, por convocatoria de su Presidente, del Representante legal, del Revisor Fiscal o a solicitud de la Junta de Vigilancia. A dichas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir también las demás personas que autorice el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 62º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa

2. Ser mayor de edad

3. No haber sido sancionado durante la vigencia como asociado de la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.

4. Tener una antigüedad como asociado mínimo de seis (6) meses.

5. Acreditar educación en economía solidaria básica, y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

6. Disponibilidad de tiempo.

7. En caso de ser reelegido haber demostrado alto desempeño y cumplimiento de sus funciones.

8. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como

9. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa, por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.

4. EN LOS REGLAMENTOS

10. No haber sido condenado por penas privativas de la libertad por delitos contra el erario público.

que dicte el Consejo de Administración, deberán considerar las incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la

11. Tener interés y haber actuado en favor del progreso de la Cooperativa.

12. Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa, según certificados de supererencia, tesorería y auditoría.

que faltará tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) no consecutivas durante el mismo año a las sesiones ordinarias y

13. Estar presente en la Asamblea General Ordinaria, la que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento, en tal evento se producirá la vacante automática del cargo y el hecho

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de este artículo por la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley, los estatutos, para ser consejero o el hecho para presentarse alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

ARTICULO 63º: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 64º QUORUM: La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

1. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Tesorero y quienes desempeñen funciones como empleados de manejo y confianza, no podrán ser del cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo administrativo en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

trabajadores asociados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio

3. RESTRICCIONES DEL VOTO o por medio de avisos en sitios visibles de las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente un Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado a la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 66°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE

4. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

Los reglamentos internos, los manuales de funciones y procedimientos y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, deberán considerar las incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

2. Por pérdida de su calidad de asociado.

ARTICULO 63°. DIMITENCIA. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) no consecutivas durante el mismo año a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano sin causa justificada, la que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento, en tal evento se producirá la vacante automática del cargo y el hecho será comunicado al efecto, dentro de los diez (10) siguientes a su concurrencia por la Junta de Vigilancia. cargo por escrito.

Producirá igualmente la vacante automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho para presentarse alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y por el mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 64°. QUÓRUM: La concurrencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración en calidad de principales constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que afecte la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 65°. ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste. y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica y jurídica de la institución.

PARAGRAFO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Las disposiciones del Consejo obligan a todos los

trabajadores asociados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de resoluciones, circulares, cartas o por medio de avisos en sitios visibles de las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

PARAGRAFO: Para los casos contemplados en el numeral 2 de este artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este

ARTICULO 66°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.

ARTICULO 67°. CONSEJEROS SUPLENTE: Cada miembro suplente del

2. Por pérdida de su calidad de asociado, al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes o cuando el principal ha sido

3. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez o en propiedad hasta terminar el periodo.

4. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 63 del presente estatuto.

ARTICULO 68°. DELEGACION DE ATRIBUCIONES: el Consejo de

5. Por incurrir en actos de omisión y en extralimitación de funciones, al Gerente, al ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por

6. Por hacer dejación del cargo por escrito, al Consejo de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

7. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades previstas en el presente

estatutos. En ausencia definitiva de un consejero que sea necesario para cumplir el Quórum del consejo, se citará a la Asamblea para nombrar su reemplazo.

8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y por el mismo Consejo de Administración, de acuerdo al artículo 58 de estos Estatutos.

9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.

ARTICULO 69°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son

10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente

11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.

2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas

12. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica y jurídica de la institución, cumplir y hacer

cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

13. Por adulteración comprobada de documentos.

3. Decidir sobre el ingreso, reclutamiento, exclusión, suspensión, sanciones o renuncia de

14. Entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales de prestan los servicios.

7. Aplicar las sanciones a los asociados, delegados, integrantes de los Comités, miembros del Consejo de Administración, Gerente, que no cumplan con la ley.

PARAGRAFO: Para los casos contemplados en el numeral 2 de este artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

7. Revisar y Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa presentado por el

ARTICULO 67º. CONSEJEROS SUPLENTE: Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

10. Autorizar al gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de diez (10)

ARTICULO 68º. DELEGACION DE ATRIBUCIONES: el Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

12. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos. En caso de ausencia definitiva de un consejero que sea necesario para completar el Quórum del consejo, se citara a la Asambleas para nombrar su reemplazo.

13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el Al encontrarse incompatibilidad de acuerdo al artículo 56 de estos Estatutos.

14. Estudiar y Aprobar las solicitudes de crédito que sean de su competencia.

ARTICULO 69º: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son Funciones del Consejo de Administración:

16. Nombrar y remover al gerente y fijar su remuneración.
1. Adoptar su propio reglamento.
17. Organizar los Comités que juzgue necesarios o convenientes.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
18. por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
19. constitución de otras nuevas.
3. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones o renuncia de

20. los asociados de conformidad con lo reglamentado.
 4. Aplicar las sanciones a los asociados, delegados, integrantes de los Comités, miembros del Consejo de Administración, Gerente, que no cumplan con la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
 22. Gerente, Tesorero y demás miembros que custodian los fondos de la Cooperativa.
 5. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportes y retribuciones de fondos retenidos.
 6. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.
 7. Revisar y Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa presentado por el gerente, la Revisoría Fiscal y la Gerencia y tomar decisiones sobre las mismas.
 8. Aprobar la planta de personal de la Cooperativa.
 25. Elaborar y presentar a la Asamblea General el Proyecto de Distribución de utilidades.
 9. Examinar en primera instancia las cuentas que debe presentar el Gerente.
 10. Autorizar al gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes de la Cooperativa. *Excepo negociaciones q son del giro normal del negocio*
 11. Decidir y transigir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
 12. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos, ajustándose al espíritu solidario.
 13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
 14. Estudiar y Aprobar las solicitudes de crédito que sean de su competencia.
 31. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector.
 15. Aprobar el plan de desarrollo presentado por el gerente, de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representaran ante las autoridades.
 16. Nombrar y remover al gerente y fijarle su remuneración.
 17. Organizar los Comités que juzgue necesarios o convenientes y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y que no estén contemplados en la ley o por el presente estatuto.
 18. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
 19. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas.
- ARTÍCULO 31. La cooperativa contará con un Gerente nombrado por el Consejo de Administración a término indefinido sin perjuicio de

20. Nombrar y remover los miembros de los comités especiales.
 21. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
 22. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente, Tesorero y demás miembros que custodian los fondos de la Cooperativa. Teniendo en cuenta lo estipulado en las respectivas disposiciones legales.
 23. Reglamentar el procedimiento interno para aprobar las pólizas de manejo.
 24. Estudiar, atender los informes y recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, la Revisoria Fiscal y la Gerencia y tomar decisiones sobre las mismas.
 25. Elaborar y presentar a la Asamblea General el Proyecto de Distribución de excedentes para su aprobación.
 26. Reglamentar la prestación de los diferentes servicios de la Cooperativa.
 27. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
 28. Reglamentar la Inversión de los fondos de la Cooperativa.
 29. Elaborar el Manual de Funciones y Procedimientos de los diferentes puestos de trabajo existentes.
 30. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o entidades públicas, privadas o de economía mixta, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
 31. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representaran ante las mismas.
 32. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponde y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el presente estatuto.
- ARTICULO 70º: EL GERENTE:** La cooperativa contara con un Gerente nombrado por el Consejo de Administración a termino indefinido sin perjuicio de

poder ser removido libremente en cualquier tiempo por este organismo. Será el representante legal y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de los funcionarios (empleados) de la Cooperativa, deberá constituir póliza de manejo de acuerdo a la ley.

ARTICULO 71: REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración
2. Haber expresado la aceptación del cargo ante el Consejo de Administración
3. Constituir la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración en el cumplimiento a lo contemplado en las normas legales vigentes.
4. Ser reconocido por la entidad competente.
5. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño; así mismo no tener antecedentes penales y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado, como tampoco presentar malos antecedentes crediticios y comerciales.
6. Tener vocación e interés por las actividades de índole solidario y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
7. Tener experiencia laboral en desempeño eficiente de cargos Directivos y en materia relacionada con las actividades de la Cooperativa.
8. Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y experiencia, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades empresariales de la Cooperativa.
9. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa o por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
10. Gozar de buen crédito social y comercial, particularmente en el manejo de fondos, bienes y en sus relaciones particulares contractuales.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración removerá al gerente por las

siguientes causales: en especial con las entidades

1. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto
2. Por violación a los principios del cooperativismo, los reglamentos o los estatutos de la Cooperativa
3. Por infracciones que le sea personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades cooperativas, decretada por las entidades de vigilancia y control.
5. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
6. Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para conocimiento del Consejo de Administración.
7. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de la Entidad de vigilancia y control.
8. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: En ningún caso los asociados que se desempeñen en los cargos de dirección y control de la Cooperativa podrán reemplazar al gerente.

ARTICULO 72º. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y mandatos de la Asamblea General y del Consejo de Administración
3. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.

4. Dirigir las relaciones publicas de la Cooperativa en especial con las entidades del sector de la Economía Solidaria
5. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios que presta la Cooperativa y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles u otros bienes cuando el monto del contrato exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios o extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración, relativos al funcionamiento de la Cooperativa, incluyendo los respectivos estados financieros.
10. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes.
11. Nombrar y remover al personal administrativo.
12. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de los empleados
13. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
14. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
15. Elaborar y presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General

Los directivos del Consejo de Administración serán exonerados de su voto, de lo cual debe quedar constancia en el acta.

16. Organizar, Controlar y Dirigir la contabilidad de la Cooperativa conforme a las normas legales vigentes.

17. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estos se requiera en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.

AR. JUNTA DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará

18. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración convenios con diferentes entidades a fin de mejorar los servicios prestados a los asociados.

19. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Cooperativa el organo de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará

20. Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cooperativa en números, elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, sin perjuicio que

21. Verificar diariamente el estado de caja. En todo caso deberá ser reelegido como mínimo un miembro de la Junta anterior.

22. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades gubernamentales encargadas del Control, Inspección y vigilancia de la Cooperativa.

CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser directivo de la Junta de Vigilancia se requiere:

23. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén adscritas a otros organismos.

1. Ser asociado hábil de la cooperativa

ARTICULO 73°: Para los efectos estatutarios y legales, el Gerente tendrá que estar reconocido ante el organismo competente.

3. No haber sido sancionado durante la vigencia como asociado de la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.

PARAGRAFO: El Gerente, cuando se retire del cargo por cualquier causa, deberá rendir información y cuentas aprobadas de gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General presentar o dejar un informe sobre su labor.

5. Acreditar educación en economía solidaria básica, y comprometerse a recibir **ARTICULO 74°:** La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias, a las cuales se aplicaran en lo pertinente, las disposiciones en este capítulo.

6. Disponibilidad de tiempo

ARTICULO 75°: Los Directivos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Tesorero y demás empleados de la Cooperativa, son responsables de la violación a la ley cooperativa, a los Estatutos y a los reglamentos.

8. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

Los directivos del Consejo de Administración serán exonerados de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado de la reunión, o de haber salvado expresamente su voto, de lo cual debe quedar constancia en el acta. *ganismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.*

ARTICULO 76º: ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspeccion y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contara para su control y Vigilancia con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 2º: Remoción de Miembros de la Junta de Vigilancia: Los
ARTICULO 77º: JUNTA DE VIGILANCIA: Es el organo de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. En todo caso debiera ser reelegido como minimo un miembro de la Junta anterior. *del presente estatuto.*

ARTICULO 78º: CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser directivo de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa *nte*
2. Ser mayor de edad *nas ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.*
3. No haber sido sancionado durante la vigencia como asociado de la Cooperativa, con suspensión de servicios o perdida de los derechos sociales, *en peligro la estabilidad económica y jurídica de la institución.*
4. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año.
5. Acreditar educación en economía solidaria básica, y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. *de entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General*
6. Disponibilidad de tiempo. *des las diferencias e impartir su decisión.*
7. En caso de ser reelegido haber demostrado alto desempeño y cumplimiento de sus funciones. *FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:*
8. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo. *ganos de administración se ajusten a las*

- prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, valores y a los principios
9. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa o por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
 10. No haber sido condenado por penas privativas de la libertad por delitos contra el erario público

PARAGRAFO 2: Remoción de Miembros de la Junta de Vigilancia: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente estatuto.
3. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades previstas en el presente estatutos.
4. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.
6. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica y jurídica de la institución.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la ley (ley 454/98 y Circular No. 007) deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán

PARAGRAFO 3: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca las diferencias e imparta su decisión. Social de la Cooperativa el cual debe tener las siguientes características:

ARTICULO 79º FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las

- prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, valores y a los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 3. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
 4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
 5. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 6. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 7. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
 8. Elaborar su propio reglamento.
 9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisor fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad competente.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la ley (ley 454/98 y Circular No. 007 de diciembre de 1.999 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria) a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia será la encargada de realizar el Control Social de la Cooperativa el cual debe tener las siguientes características:

- Interno (realizado por los mismos asociados, no se puede delegar)
- Técnico (debidamente soportado).

ARTICULO 85: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley los estatutos.

2. Tener conocimientos en Economía Solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

ARTICULO 80°: La Junta de Vigilancia, sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo crea necesario, por derecho propio o por petición del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal o de los asociados. La Junta de Vigilancia, expedirá su propio reglamento.

ARTICULO 86°: Son funciones del Revisor Fiscal:

ARTICULO 81°: La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará Quórum, para deliberar y adoptar decisiones validas, si falta un miembro principal, lo reemplazara el respectivo suplente numérico.

ARTICULO 82°: Cuando fallen definitivamente dos principales y los suplentes numéricos, la Junta de Vigilancia quedara desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta, principal o suplente, solicitara al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria para la elección correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando se retire un directivo principal de la Junta de Vigilancia su suplente asumirá las funciones de inmediato como principal.

ARTICULO 83°: La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la Asamblea General.

ARTICULO 84°: REVISOR FISCAL: La revisión, control y vigilancia económica, financiera, fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Debe ser Contador publico con matricula profesional vigente. Nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente ambos deberán ser contadores públicos con matricula profesional y en ningún caso podrán ser asociados por la Cooperativa. Serán elegidos para periodo de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 85: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

1. Acreditar, Tarjeta profesional vigente, Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.

10. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime

2. Tener conocimientos en Economía Solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

11. Vigilar y los entes encargados de ejercer el Control, Inspección y

3. No ser asociado de la cooperativa

11. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, del

ARTICULO 86º: Son funciones del Revisor Fiscal: vigilancia, cuando sea invitado o convocado por sus directivos.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.

14. Informar a la Junta de Vigilancia sobre irregularidades que conozca que se

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y Vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes que soliciten.

15. Puedan adoptar.

4. Velar por que se lleve con exactitud y en forma organizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

5. Velar porque se lleven adecuadamente las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.

16. concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurare establecer relaciones de

6. Dar fe con su firma o dictamen de los Estados Financieros y Estado de Resultados que se rendirán al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad encargada de ejercer el Control, Inspección y vigilancia

de la Cooperativa.

17. a la elección del Revisor Fiscal principal y suplente las decisiones se tomaran por la Asamblea General y serán por mayoría absoluta de

7. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario

8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

18. Inspección del Revisor Fiscal.

9. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de

- los que tenga a cualquier título.
2. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
 10. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven de conformidad con las normas establecidas que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las entidades encargadas de ejercer el Control, Inspección y vigilancia de la entidad.
 11. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando sea invitado o convocado por sus directivos.
 12. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido, estudiar y fenecer las cuentas que estos presenten y formular las observaciones a que haya lugar.
 13. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
 14. Informar a la Junta de Vigilancia sobre irregularidades que conozca que se estén presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a este organismo de vigilancia y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.
 15. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurara establecer relaciones de coordinación y complementación con la Junta de Vigilancia

ARTICULO 87º: Para la elección del Revisor Fiscal principal y suplente las decisiones se tomara por la Asamblea General y serán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTICULO 88º: CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal: del Revisor Fiscal o del Gerente. Este Comité elegirán un Presidente, un Vice - presidente y un Secretario.

1. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 87º: La concurrencia de tres (3) miembros del Comité de Educación,

2. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. en este caso las

decisiones se tomaran por mayoría absoluta y si solo concurren dos (2) miembros

3. Por autorizar y presentar balances con inexactitudes graves a la Asamblea

General y/o al Consejo de Administración. respectivo.

4. Por no guardar la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento

en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en el Código de

Comercio y demás leyes vigentes.

a. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para

5. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, los

estatutos y los reglamentos vigentes.

b. Organizar para las directivas, los asociados y los empleados de la

6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades

cooperativas, decretada por la autoridad competente.

c. Promocionar y difundir, con los mecanismos a su alcance, la cooperativa y sus

7. Por sanciones o multas sucesivas impuestas por la Junta Central de

Contadores Públicos.

d. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

8. Por negligencia e ineficiencia en el cumplimiento de las funciones propias de

su cargo.

PARAGRAFO: La programación y las modificaciones de los cursos y campañas

9. Por violación expresa de las normas que regula el ejercicio de la profesión de

Contador Público.

10. Por no dictaminar o certificar oportunamente los balances y estados financieros

sometidos a su juicio.

Artículo de remoción de los miembros del Comité de Educación,

faltar a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) discontinuas de las reuniones del

Comité

ARTICULO 89º: COMITÉ DE EDUCACION: La Cooperativa tendrá un Comité de

Educación que estará integrado así:

Consejo de Administración, el presupuesto y el cronograma de actividades para la

Tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes numericos, elegidos por el

Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, sin perjuicio que puedan

ser reelegidos o removidos por este. Uno de los integrantes de este Comité será

un miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 90: El Comité de Educación, sesionara ordinariamente una vez al

mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario, por derecho propio o a

petición del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o del Gerente. Este

Comité elegirán un Presidente, un Vice - presidente y un Secretario.

ARTICULO 91º: La concurrencia de tres (3) miembros del Comité de Educación, harán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, en este caso las decisiones se tomaran por mayoría absoluta y si solo concurren dos (2) miembros las decisiones se tomaran por unanimidad, si falta alguno de los principales que componen el Quórum, lo reemplazara el suplente respectivo.

El patrimonio de la cooperativa será variable e limitado, sin perjuicio del monto

ARTICULO 92º: Las funciones del Comité de Educación son:

- a. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados.
- b. Organizar para las directivas, los asociados y los empleados de la Cooperativa, cursos de capacitación.
- c. Promocionar y difundir, con los mecanismos a su alcance, la cooperativa y sus principios.
- d. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

PARAGRAFO: La programación y las modificaciones de los cursos y campañas de fomento y educación cooperativa, deberán ser presentadas para su estudio y aprobación al Consejo de Administración.

ARTICULO 93: Es causal de remoción de los miembros del Comité de Educación, faltar a dos (2) reuniones continuas o a tres (3) discontinuas de las reuniones del Comité.

ARTICULO 94: El Comité de Educación debe presentar para conocimiento al Consejo de Administración, el presupuesto y el cronograma de actividades para la vigencia correspondiente, hecho este, que será de conocimiento del Organismo Competente cuando lo requiera.

CAPITULO IV

2. La mora en el pago de los ordinarios y Extraordinarios, o de cualquiera otra obligación causara un interés moratorio en la tasa de interés y en la forma que señale por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las normas legales que rigen la materia.

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 95: El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones.

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 96: Señálese como aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, setenta (70) salarios mínimos, legales mensuales vigentes. para el Fondo de Solidaridad, un (5%) para el Fondo de Educación.

ARTICULO 97: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria decretados por la Asamblea y podrán ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados entre el asociado y el consejo de administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que se prevean los reglamentos, dichos aportes solo podrán transferirse con la aprobación del Consejo de Administración.

La cooperativa por medio de su Gerente certificará cada año el monto de aportes sociales que posea cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

PARAGRAFO:

1. Prestara mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la Certificación que expida esta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

2. La mora en el pago de los Aportes Ordinarios y Extraordinarios, o de cualquiera otra obligación causara un interés moratorio en la tasa de interés y en cuenta las normas legales que rigen la materia.

ARTICULO 98: Los aportes sociales individuales ordinarios, tendrán las características por la ley, pagaderos mensualmente y equivalentes al cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta afecciones en su valor real.

ARTICULO 99: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Los asociados deberán pagar mensualmente desde el momento de su ingreso, como aportes sociales individuales ordinarios el cuatro (4%) de un salario mínimo legal mensual vigente, ajustado a la unidad de mil (1000) más cercana por exceso. Dicho pago se discriminara así: el ochenta por ciento (80%) como aporte social, un diez (10%) como cuota de administración, un cinco (5%) para el Fondo de Solidaridad, un (5%) para el Fondo de Educación.

5. Incrementando los fondos y reservas ya creados

ARTICULO 100: Todo asociado propietario de vehículo que trabaje con base en planillas o conduce, queda en la obligación de pagar el cinco por ciento (5%) del valor de cada viaje que realice, este porcentaje (%) se distribuirá en la siguiente forma:

PARAGRAFO:

- Sesenta por ciento (60%) para capitalizar a favor del asociado y,
- Cuarenta por ciento (40%) para gastos de administración.

podrán incrementar los aportes sociales de asociados, ni el evento de

El Consejo de Administración reglamentara la forma del recaudo.

2. La Cooperativa mediante resolución de la Asamblea General, constituirá los

ARTICULO 101: APORTES EXTRAORDINARIOS: La asamblea general ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá establecer en forma obligatoria para todos los asociados, el pago de aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa, señalando la forma y plazo para su pago.

especial,
que será reglamentado por el Consejo de Administración

ARTICULO 102: Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de certificados de aportación, que representen mas del diez por ciento (10%) del capital social, salvo que se trate de personas jurídicas sin animo de lucro, y las entidades de derecho publico, las cuales podrán poseer certificados de aportación hasta por un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

1. Cubrir pérdidas.

ARTICULO 103: EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un 20% como mínimo para el fondo de educación y un 10% mínimo para un fondo de solidaridad. reserva y podrá

incrementar, además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.

ARTICULO 105: Establecido el Fondo de Revalorización de aportes por la Asamblea General, corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los

2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 106: La Cooperativa prestará sus servicios de almacén a los asociados, sin embargo las ventas también estarán a disposición del público en general, y en tal caso los excedentes que se obtengan

4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Incrementando los fondos y reservas ya creados.
6. Creando fondos permanentes o agotables con destinación específica.

ARTICULO 107: La Cooperativa prestará sus servicios de almacén a los asociados, sin embargo las ventas también estarán a disposición del público en general, y en tal caso los excedentes que se obtengan

- PARAGRAFO:**
1. Las reservas que posea la Cooperativa son de carácter permanente, y ellas no podrán incrementar los aportes sociales de asociados, ni el evento de liquidación.

ARTICULO 108: FONDOS ESPECIALES. La asamblea podrá crear fondos especiales, para el desarrollo de los servicios de la Cooperativa.

2. La Cooperativa mediante potestad de la Asamblea General, constituirá los Fondos permanentes o agotables con destinación específica, los cuales no podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación, de igual manera no serán susceptibles de repartición los excedentes que resulten de la prestación del servicio social a los Asociados, los cuales irán a un fondo especial, que será reglamentado por el Consejo de Administración.

Estos fondos se podrán incrementar periódicamente con cargo al ejercicio anual, así como también podrán ser utilizados para el desarrollo de los servicios de la asamblea general.

ARTICULO 104°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo se podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.
3. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otra reserva y podrá

incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 105: Establecido el Fondo de Revalorización de aportes por la Asamblea General, constituido con el porcentaje (%) de excedentes que ella designe, el Consejo de Administración ordenara la reglamentación para la expedición de este fono dentro de los límites, modalidades o requisitos señalados por disposiciones del Gobierno Nacional.

ARTICULO 106: Establecido el Fondo de Amortización de Aportes por la Asamblea General, corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los procedimientos de esta amortización, el cual solo será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTICULO 107: La Cooperativa prestara sus servicios de almacén preferencialmente a los asociados, sin embargo las ventas también estarán a disposición del publico en general, y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas ventas serán llevadas a un Fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 108° FONDOS ESPECIALES. La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos se podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general.

CAPITULO VI

Corresponderá al consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 109° RETORNO DE EXCEDENTES: Los excedentes podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la asamblea general y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 115: El Gerente responderá ante terceros por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones. facturar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los

ARTICULO 116: La totalidad de las aportaciones y beneficios de los asociados están directamente afectados desde su mismo origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, y solo podrán ser cedidos a otros asociados, la Cooperativa puede efectuar las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

ARTICULO 117: La certificación que expida la Cooperativa sobre asociados deudores de la Entidad presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria. calidad del organismo, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. Estos Auxilios

ARTICULO 118: Los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

CAPITULO V

ARTICULO 119: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Asesores, Gerente, Revisor Fiscal y Empleados de la Cooperativa, son responsables por acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las de la legislación correspondiente a los miembros del Consejo de Administración o Comités Especiales solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los Estatutos o reglamentos mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto. y responde con la totalidad del patrimonio bien de la cooperativa o bien del mandatario.

ARTICULO 113: La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

ARTICULO 114: Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportaciones por las obligaciones que la

ARTICULO 120: INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los integrantes del Consejo de Administración y sus Comités, los de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar su cargo en la planta de personal de la Cooperativa mientras estén actuando como directivos.

ARTICULO 110°. AMORTIZACIÓN DE APORTES: Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, tal amortización se efectuara constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados, dentro de los parámetros que dispongan la ley, el estatuto y reglamento vigentes.

DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 111°. AUXILIOS O DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. Los auxilios o donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa, se destinaran conforme a la calidad del otorgante, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. Estos Auxilios y Donaciones no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa.

cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y se inscribirá en el registro mercantil.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 123°. INCORPORACION. La cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad

ARTICULO 112° : RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de administración, el gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias y responde con la totalidad del patrimonio bien de la cooperativa o bien del mandatario. y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 113: La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y terceros, compromete la totalidad el patrimonio social. Para lo cual, las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 114: Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportaciones por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad será exigible hasta por un máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de su retiro.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad gubernamental encargada de
ARTICULO 121: PROHIBICIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS POR FUERA DEL REGLAMENTO: Las personas que ejercen cargos en la dirección, la administración o la vigilancia no deben obtener prestamos y otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.

ARTICULO 125° CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los **CAPITULO VII**

2. Por **DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION** por más de seis (6) meses.

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada

ARTICULO 122°. FUSIÓN: La cooperativa por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro. sus fines o porque las actividades que desarrollaba sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.

ARTICULO 123°. INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la cooperativa por decisión de la Asamblea General según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Si la asamblea no tuviere la asignación o el designado no entrare en funciones
PARAGRAFO: la fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad gubernamental que esté ejerciendo la inspección, control y vigilancia, para lo cual, las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 127°. REGISTRO Y PUBLICACION DE LA LIQUIDACION: La
ARTICULO 124°. DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la asamblea general especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 125°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de 10, si esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado.

ARTICULO 131°. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA: Cuando sea designada

ARTICULO 126°. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en la asamblea, ésta designará uno (1) o máximo dos (2) liquidadores, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, la gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa lo (s) designará.

ARTICULO 132°. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se

ARTICULO 127°. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa.

Los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución

ARTICULO 128°. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTICULO 129°. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores y la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

2. Gestionar los bienes de la Cooperativa.

ARTICULO 130°. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN: El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

3. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 131°. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA: Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 132°. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución

1. Gastos de Liquidación

ARTICULO 133°. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: Serán deberes del liquidador o de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.

ARTICULO 138°. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes su finiquitos
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

CAPITULO XI

ARTICULO 134°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando la designación la haya hecho la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTICULO 135°. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: En el proceso de liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- propuestas de los asociados, deban ser enviadas al Consejo de Administración a
1. Gastos de Liquidación
 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación
 3. Obligaciones fiscales
 4. Créditos hipotecarios y prendarios
 5. Obligaciones con terceros, y
 6. Aportes de los asociados.

La presente reforma de Estatutos será aprobada en la Asamblea General ordinaria

ARTICULO 136°. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Unión Cooperativa de Caldas "UNICOOP". O en su defecto la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa determinara la entidad a la cual se trasladara dicho remanente o lo pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

JÓRGEIVAN CASO PEREZ
PRESIDENTE

CLAUDIA PATRICIA HERRERA RESTREPO
SECRETARIA

ARTICULO 137°. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

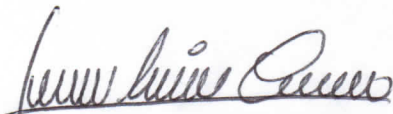
ARTICULO 138°. REFORMAS ESTATUTARIAS la reforma de estatutos de la cooperativa sólo podrá hacerse en la asamblea general, con el voto favorable de la dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados al notificarles la convocatoria para la reunión de Asamblea General, cuando tales reformas sean

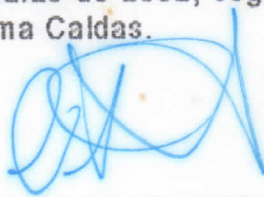
propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a mas tardar el ultimo día hábil del mes de diciembre para que este organismo los analice detenidamente y los haga conocer a la siguiente Asamblea General con su concepto respectivo. La reforma aprobada en la asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTICULO 139°. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, decretos reglamentarios, jurisprudencia, la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma de Estatutos, fue aprobada en la Asamblea General ordinaria de Asociados, realizada el día 26 de marzo de 2002, según consta en el acta No. 33 , realizada en el municipio de Anserma Caldas.



JORGEIVAN CANO PEREZ
PRESIDENTE



CLAUDIA PATRICIA HERRERA RESTREPO
SECRETARIA